

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se abonan antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 26 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente promovido por Juan del Campo, confinado en el presidio de Valladolid, en solicitud de indulto del resto de la pena de siete años de presidio mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa sobre robo:

Considerando que este interesado dió desde un principio muestras de arrepentimiento, confesando su delito y entregando espontáneamente gran parte de la cantidad robada:

Considerando que ha extinguido ya más de seis años de su condena, y observado siempre buena conducta:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Juan del Campo indulto del resto de la pena de siete años de presidio mayor que actualmente sufre.

momento de arrebató y obcecacion, producido por la creencia de que obraba en cumplimiento de su deber y con arreglo á las órdenes que habia recibido de sus Jefes:

—Considerando que ha observado buena conducta ántes y despues de la formacion del proceso:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Benito Fernandez Hernando indulto de la pena de seis meses de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Audiencia de Valladolid.

—Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Visto el expediente promovido en solicitud de indulto á favor de Isidoro Moreno Jimeno, confinado en el presidio de Zaragoza, y sentenciado por la Audiencia de Pamplona á cuatro años y ocho meses de prision menor en causa sobre complicidad en un homicidio, cuya pena le ha sido reducida por el mismo Tribunal á dos años y cuatro meses de prision correccional en virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que, segun informa el Tribunal, el interesado fué procesado en rebeldía, sin que dieran resultado alguno las diligencias que se practicaron en su busca, hasta que se presentó voluntariamente á la Autoridad:

Considerando que el móvil que le indujo á cometer el delito fué la vindicacion próxima de una ofensa hecha á su hermano, y que en el establecimiento penal en que se halla observa

una conducta ejemplar, dando pruebas de arrepentimiento:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el Tribunal sentenciador, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Isidoro Moreno Jimeno rebaja de la mitad de la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional que actualmente sufre.

—Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

—**AMADEO.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 827 pesetas 21 céntimos que, bajo el núm. 77 del artículo 7.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de la Junta de Señoras de Honor y Mérito, como protectoras de la Inclusa de esta corte:

Vista una copia de la Real orden expedida en San Lorenzo á 42 de Noviembre de 1807 concediendo á la Junta de Señoras, á cuyo cargo corre la Inclusa de esta corte, la pension anual y perpétua de 300 ducados sobre los fondos de las encomiendas de San Juan para dotar al dependiente único que habia ó en lo sucesivo hubiese en la Secretaría de la expresada Junta:

Vista otra copia de la Real orden de 6 de Diciembre de 1835, comunicada á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, disponien-

do que la referida pension fuese entregada á disposicion de la Junta de Señoras y á la persona que designase la misma:

Vista la ley de 11 de Mayo de 1837 sobre clasificacion, subsistencia y caducidad de las pensiones:

Considerando que la pension á que se contrae este expediente no fué obtenida á título oneroso ni por las demás causas ó medios que la citada ley exige como indispensables para que las obligaciones de esta naturaleza se declaren subsistentes;

De conformidad con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y esa Direccion, He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 2 de Diciembre último, por el que se declara caducada la carga de que se trata.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1476.

Don Miguel Musté, Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que en esta villa se saca á pública subasta para el año económico de 1871 á 72 el arbitrio establecido sobre los cerdos que se degüellen en el matadero de esta villa, bajo el tipo de 1.225 pesetas, frente las Casas consistoriales de once á doce de su mañana de los días 2, 9 y 16 si fuere menester del próximo mes de Julio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montblanch 28 de Junio de 1871. Miguel Musté.

Núm. 1477.

Don Miguel Musté, Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que en esta villa se saca á pública subasta para el año económico de 1871 á 72 el arbitrio establecido del derecho del matadero del ganado lanar y cabrío que se degüellen bajo el tipo de 2.777 pesetas, frente las Casas consistoriales de once á doce de la mañana de los días 2, 9 y 16 si fuese menester del próximo Julio bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montblanch 28 de Junio de 1871.— Miguel Musté.

Núm. 1478.

Don Miguel Musté, Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que en esta villa se saca á pública subasta para el año económico de 1871 á 72 el arbitrio establecido sobre derecho de romana y limpieza de la plaza del mercado de esta villa bajo el tipo de 375 pesetas, frente las Casas consistoriales de once á doce de la mañana de los días 2, 9, y 16 si fuese menester del próximo mes de Julio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montblanch 28 de Junio de 1871.— Miguel Musté.

Núm. 1479.

Don Miguel Musté Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que en esta villa se saca á pública subasta para el año económico de 1871 á 72, el arbitrio establecido para el arriendo del local de la pescadería de esta villa, bajo el tipo de 100 pesetas, frente las Casas consistoriales, de once á doce de la mañana de los días 2, 9 y 16 si fuese menester del próximo mes de Julio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montblanch 28 de Junio de 1871.— Miguel Musté.

Núm. 1480.

Don Miguel Musté, Alcalde constitucional de la villa de Montblanch.

Hago saber: Que en esta villa se saca á pública subasta para el año económico de 1871 á 72, el arbitrio establecido para el arriendo del almodin de esta villa, bajo el tipo de 275 pesetas, frente las Casas consistoriales, de once á doce de la mañana de los días 2, 9 y 16 si fuese menester del próximo mes de Julio, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montblanch 28 de Junio de 1871.— Miguel Musté.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1481.

Don Tomás María Fábregas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en la tercería de

mejor derecho entablada por D. Leon Bofarull en méritos del juicio ejecutivo que D. Manuel y D. Cayetano Romeu siguen contra Francisco Revoltós, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno: El Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

En el pleito civil ordinario sobre tercería de mejor derecho, seguido entre partes, de la una D. Leon Bofarull y Gatell, representado por el Procurador D. Francisco Salvany, demandante, y de la otra D. Manuel y D. Cayetano Romeu, hermanos, y en su nombre el Procurador Don Antonio Piñol, y Francisco Revoltós y Maseras, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, demandados, todos de este domicilio:

Resultando que promovido juicio ejecutivo por dichos hermanos Romeu contra Francisco Revoltós sobre pago de cantidades procedentes de harinas vendidas á éste, se embargaron varias fincas al mismo Revoltós, entre ellas una de la partida llamada Mas den Garriga, del término municipal de esta ciudad:

Resultando que en veinte y seis de Enero del año próximo pasado el expresado D. Leon Bofarull presentó demanda de tercería de mejor derecho sobre la pieza de tierra embargada al Revoltós de la partida del Mas den Garriga, por la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos por iguales que le está adeudando en virtud de escritura de mútuo que firmó á favor de su padre D. Francisco Antonio Bofarull, en cuya escritura hipotecó especialmente para la seguridad del indicado préstamo la expresada finca:

Resultando que emplazados en causa los ejecutantes se presentaron con escrito de ocho de Febrero de aquel mismo año, y que al contestar la demanda se conformaron y allanaron en que se declare preferente el crédito de D. Leon Bofarull:

Resultando que emplazado igualmente Francisco Revoltós, ejecutado, no se ha presentado en autos, por cuya razon le fué acusada la rebeldía señalándosele en consecuencia los estrados del Tribunal para las notificaciones y demás diligencias que debiesen entenderse con él, siguiendo los autos en su rebeldía:

Considerando que la escritura de préstamo presentada por D. Leon Bofarull es de fecha trece de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada ante Notario público y debidamente inscrita en hipotecas, reuniendo los demás requisitos legales para hacer fé en juicio; y que ha acreditado la calidad de heredero y legítimo sucesor del acreedor su padre D. Francisco Antonio:

Considerando que por el allanamiento de los demandados ejecutantes y el silencio del ejecutado, no hubo necesidad de abrir este pleito á prueba:

2

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á la tercería de mejor derecho interpuesta por D. Leon Bofarull sobre los bienes embargados á Francisco Revoltós, y en su consecuencia que el crédito de aquel es preferente al de D. Manuel y D. Cayetano Romeu, mandando que del producto de dichos bienes, antes que el crédito de estos, sea satisfecho el de aquel junto con los intereses y costas de estos autos, á cuyo pago condeno al ejecutado Revoltós; publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia á tenor de lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Jordán.»

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona en la audiencia pública del día de hoy diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno, de que doy fé.—Tomás María Fábregas, Escribano.

Como así es deber de dichos autos á que me remito. Y para que conste en cumplimiento á lo mandado libro el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del Francisco Revoltós, que firmo en Tarragona á quince de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás María Fábregas.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

Núm. 1482.

Don Francisco Subiranes y Salis, Juez Municipal de Cervera, Regente el Juzgado del partido de la misma ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Cortés y Porta, de edad quince años, natural y vecino de Lérida, para que dentro de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para rendir indagatoria y á su tiempo defenderse de los cargos que le resultan en la causa pende en este Juzgado contra el mismo y otros por robo á un carretero en la carretera de Tárrega á Montblanch; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Subiranes y Salis.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 1483.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo pregón y edicto se cita y llama á Quirico Xaudí y Colonés, natural de Llagostera, hijo de Francisco y de Isabel, consortes, vivientes, casado, jor-

nalero, de veinte y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á fin de ampliársele la indagatoria que se le recibió en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo, sobre amenazas á los agentes de la autoridad; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro el término prefijado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á los veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., Francisco Grau, Escribano.

Núm. 1484.

Don Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona.

Por el presente tercer y último edicto y pregón cito, llamo y emplazo á Julian Salillas y Taboada, hijo de Francisco y de María, tejedor, soltero, natural y vecino de Madrid y de veinte y tres años de edad; Vicente Magdalena, y Pascual Vento, para que dentro el término de nueve días contados desde la fecha, se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, así como Juan Elías Gomez y Latorre, hijo de Juan y de Encarnacion, tratante, casado, natural de Catral, vecino de Alicante, y de cuarenta y tres años de edad, á responder á los cargos que contra los cuatro resultan en causa sobre falsedad, y para que les sea notificada la sentencia proferida por la superioridad en méritos de aquella; apercibidos de que en el caso de su incomparecencia les parará el perjuicio á que por ella den lugar.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas, Castelló, Escribano.

Núm. 1485.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente primer edicto y pregón se cita, llama y emplaza á María Mus y N., sirvienta, cuyo actual paradero se ignora, de unos veinte años de edad, de estatura baja, pelo negro, color aceitunado, y que viste de indiana á cuadros y pañuelo de seda á cuadros también en la cabeza, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirla la oportuna indagatoria en la causa criminal que contra ella se sigue por hurto de prendas y dinero del piso primero de la casa número ocho de la calle del Olmo.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Santa

Olalla.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Núm. 1486.

Don José de Fagoaga y Poveda, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Vicente y Vicente Limes, padre é hijo, Jitanos conocidos por Coticos, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos se sigue sobre lesiones inferidas á María Jimenez; apercibidos que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—José de Fagoaga.—Por su mandado, Pascual Saura, Escribano.

Núm. 1487.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente único edicto cito y llamo á Manuel Coliné y Atané, natural y vecino de Estepa, para que dentro el término de diez dias comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre lesiones á Luis Adán.

Dado en Tarragona á los veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1488.

Don Enrique Monfor y Arxer, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto llamo á Ramon Rosiñol y Comellas, casado, de edad treinta y tres años, de oficio aserrador, natural de Brocá y vecino últimamente de Borredá, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente dentro el término de nueve dias á la Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia ejecutoria proferida por la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta uno.—Enrique Monfort.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 1489.

Don Manuel Bonet y Villar, Juez municipal ejerciente de primera instancia de Tarazona de Aragon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Ramon Sans y Vila, Presbitero, Beneficiado de maestro de capilla que fué de la catedral de esta ciudad para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma por la Escribanía del que refrenda en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Bonet y Villar.—Por mandado de S. S., Santos Serrano.

Núm. 1490.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José García, para que dentro el término de nueve dias se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de cierta causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Tomás Jordán.—Por disposicion del Actuario, José Folch, Escribano.

Núm. 1491.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Sumalla y Romeu, natural y vecino de esta ciudad, de veinte años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido para evacuar el traslado del primer escrito del Ministerio Fiscal en causa criminal que contra el mismo pende en este Juzgado por injurias y amenazas á S. M. la Reina y defenderse despues de los cargos que de la misma le resultan; apercibiéndole que no verificándolo le seguirán los perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—Por mandado de S. S., Jacinto Arán.

Núm. 1492.

Don Mariano Fábregas Casadevall, Juez de primera instancia en comision de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sugeto conocido por Anton de la Creu de Roda, para que dentro el tér-

mino de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal sobre homicidio de Juan Puig. Vich veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Mariano Fábregas Casadevall.—Por su mandado, José María Astór, Escribano.

Núm. 1493.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: Que por mi actuacion se siguió causa sobre hurto contra José Vila y Flaqué, jornalero, soltero, de edad diez y nueve años, natural de Sampedor, sin vecindad ni residencia fijas, últimamente hallado en esta ciudad, en la que por sentencia de la superioridad de veinte y cuatro de Abril último fué condenado en dos meses y un dia de arresto mayor quedando suspenso de todo cargo y del derecho de sufragio durante aquel tiempo, habiendo empezado á cumplir el arresto en veinte y cinco del actual.

Y para que conste libro el presente que firmo en Tarragona á los veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1494.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Amill y Calvet, natural de Pira y José Doval que en el año mil ochocientos cincuenta y seis se hallaba empleado en una empresa de quintas, para que dentro el término de nueve dias se presenten á este Juzgado á fin de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad en la documentacion de dicho sustituto Amill presentado en la quinta del referido año.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Francisco Planas y Castelló, Escribano.

TELEGRAFÍA ELECTRICA

Despacho telegráfico del día 28 de Junio.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento flojo y vario, cielo cubierto en la region boreal y occidental de la Peninsula, despejado en la parte de SE., mar gruesa en Tarifa, San Fernando, tranquila en el resto; 61 Tarifa; 64 Barcelona, San Fernando; 65 Oviedo, Lisboa; 66 Bilbao, Madrid, Valencia, Alicante; 68 Coruña, Santiago.

ANUNCIOS.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS

POR

D. ANGEL SANCHEZ Y GARCÍA.

Secretario de la Diputacion de la provincia de Lérida y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo, con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios, licencias matrimoniales, cambios de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones físicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres ó cuatro secciones cada uno.

Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demas funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla de venta en la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO, á 5 pesetas ejemplar.

IMPORTANTE.

Los impresos para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, arreglados al último formulario oficial, se hallan de venta en la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO, quien los ha servido ya á los Ayuntamientos de

Alió.	Espluga de Francoli.
Albiñana.	Febro.
Alcañar.	Falsét.
Alcover.	Figuera.
Aldover.	Flix.
Aleixar.	Forés.
Alfara.	Freginals.
Alforja.	García.
Altafulla.	Garidells.
Amposta.	Godall.
Arnes.	Gratallops.
Arbolí.	Guiamets.
Bañeras.	Lilla.
Barbará.	Llorens.
Batea.	Llorach.
Bellmunt.	Lloá.
Benifallet.	Mas de Barberans.
Benisanet.	Masdenverge.
Bonastre.	Maso.
Cabacés.	Maspujols.
Cabra.	Masroig.
Calafell.	Miravet.
Cambrils.	Molá.
Capafons.	Montroig.
Castellvell.	Mora de Ebro.
Catlar.	Mora la Nueva.
Cornudella.	Morell.
Creixell.	Musara.
Cunit.	Montreat.
Cherta.	Pradell.
Constantí.	Pallaresos.
Cabra.	Perafort.
Ceballá.	Porrera.
Dosaiguas.	

Plá de Cabra.	Salomó.
Poboleda.	Selva.
Prat de Compte.	San Jaime.
Perelló.	San Vicente.
Pilas.	Sta. Oliva.
Pira.	Sta. Perpétua.
Pobla de Mafumet.	Sta. Bárbara.
Pobla de Masaluca.	Secuita.
Pobla de Montornés.	Torroija.
Querol.	Tarragona.
Rocafort de Querol.	Torredembarra.
Roquetas.	Tivisa.
Riudecañas.	Torre Fontaubella.
Rauréll.	Torre del Español.
Réus.	Ulldemolins.
Renau.	Uldecona.
Roda.	Vimbodí.
Riera.	Vallmoll.
Solivella.	Valleclara.

Valls. Vilaplana.
 Vallvert. Vilaseca.
 Vandellós. Vilavert.
 Vendrell. Vilanova de Escor-
 Vespella. nalbou.
 Vilallonga. Vilanova de Prades.

Aun cuando desde 1.º de Julio deja de correr de cargo de este establecimiento la impresion del *Boletín oficial*, seguirá, no obstante, la misma marcha que hasta aquí respecto á facilitar y remitir oportunamente á los Ayuntamientos, particulares y demás corporaciones cuantos documentos impresos puedan serles útiles y se sirvan pedir con carta autorizada dirigida á Don José Antonio Nel-lo, imprenta, Tarragona.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADAS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposicion Aragonesa de 1868.

CALCULADOS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instrucción primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio desde el próximo Julio el Real decreto de 24 de Marzo último.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicación que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposición aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por sí mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del nuevo sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO está haciéndose la tirada de dichos cuadros, que en número de cinco forman colección, compaginados de modo que puedan pegarse en cartón ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El Cuadro núm. 1 corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El núm. 2, á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El núm. 3, á las medidas para vino, aguardiente, licores y leche.

El núm. 4, á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El núm. 5, establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relacion con los precios á que se vendian en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenderán en esta imprenta á los precios abajo continuados, tan pronto quede concluida la tirada; sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigirse de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remision.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

PRECIOS.

La coleccion completa.	Encartonada.	3.75 pesetas (15 rs.)
	Sin encartonar.	2.50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos.	Encartonados.	1.00 id. (4 id.)
	Sin encartonar.	0.75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.

se hallan de venta:

- Ejemplares impresos y rayados para la redaccion del Repartimiento de la Contribucion Territorial para 1871-72.
- Factura de los recibos de talon para id. y apéndices al amillaramiento.
- Idem id. id. de las declaraciones que los Ayuntamientos deben repartir á todas las personas sujetas al pago del repartimiento general vecinal, en virtud de lo mandado por el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.
- Idem id. id. para la confeccion del repartimiento general vecinal.
- Idem id. id. para la id. del Presupuesto municipal y del de Beneficencia para 1871-72.
- Idem id. id. para la redaccion de la Memoria esplicativa.

- Hojas impresas y rayadas para formar la Matricula de la contribucion industrial y de comercio de 1871-72.
- Factura de los recibos de talon que debe acompañarse á la misma.
- Papeletas para citar á los mozos el dia que deben ser presentados en Caja.
- Estados de talla.
- Idem de edad.
- Filiaciones.

Estados quincenales de multas, con arreglo á lo prescrito en la circular publicada en el *Boletín oficial* de 13 de Abril de 1870, núm. 45.

- Recibos de formalizacion por municipal de inmuebles, subsidio, premio de cobranza y uno por ciento de formacion de matrículas.
- Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

- Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formacion de los expedientes de BAJA en la matricula de la contribucion industrial y de comercio.
- Relaciones trimestrales para Altas de dicha contribucion.
- Idem id. para Bajas de id. id. id.

- Ejemplares para la redaccion de las cuentas de caudales y de administracion municipal.
- Idem para la id. del padron de pres-tacion personal.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que no han satisfecho el importe de las cuentas que les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos en lo sucesivo mientras no se pongan al corriente de los atrasos.

- Estados de precios medios.
- Despachos ó nombramientos para comisionados de apremio.
- Boletas de alojamiento.
- Papeletas de citacion para celebrar juicios de conciliacion ante los Juzgados de paz.
- Idem de id. para id. verbales.
- Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesion.
- Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.
- Idem de apremio de primer grado.
- Idem de segundo id.
- Estados trimestrales de movimiento de poblacion.
- Idem de liquidacion general de gastos é ingresos.
- Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.
- Registros para el id. id.
- Idem de cédulas de vecindad.
- Idem para el ejercicio del sufragio universal.
- Libramientos.—Cargaremes.—Cartas de pago.
- Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.
- Idem id. id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.
- Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Cartas &c.

COMENTARIO
 SOBRE LAS
 CONTRIBUCIONES EXIGIDAS EN ESPAÑA

DE LA
 D. TOMÁS BUENO LA ROSA,
 Tesorero cesante de Palencia.

Forma un cuaderno de 40 páginas en 4.º español, y se vende en la imprenta de este periódico á 4 rs. ejemplar.

REGLAMENTO Y TARIFAS
 DE LA
 CONTRIBUCION INDUSTRIAL

DE 20 DE MARZO DE 1870,
 con formularios y las modificaciones que ha
 sufrido hasta la fecha.

Se halla de venta á 2 pesetas ejemplar en la imprenta de este periódico.